

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ
E.S.D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE VINCULACIÓN COMO
TERCERA INTERESADA Y SOLICITUD AMPARO DE
POBREZA.**

RADICADO:2021-000028-00
DEMANDANTE: GERSAIN TRASLAVIÑA NIÑO
DEMANDADOS: ELISEO ELECIER CELIS PULIDO y OTROS

ADELA PARRA ARIZA; identificada con cedula de ciudadanía No 28.205.175 expedida en la Paz Santander por medio del presente escrito de manera atenta me permito solicitar a su despacho ser vinculada al proceso de la referencia como tercera interesada en las resueltas del mismo con base en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Mediante escritura No 834 suscrita el 12 de diciembre de 2006 en la Notaria Segunda del Circulo de Vélez adquirí mediante compraventa el predio denominado **NÁPOLES** ubicado en la vereda el Centro de la comprensión municipal de la Paz Santander, inmueble que se identifica con el folio de matrícula No 324-50250 de la oficina de registro de instrumentos públicos.

SEGUNDO: El día 08 de agosto del presente año observé en el predio **LA CEIBA** ubicado en la vereda el centro de la comprensión Municipal del municipio de la Paz una valla que da cuenta del proceso de **PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantado por el señor **GERSAIN TRASLAVIÑA NIÑO** respecto de varios predios entre ellos el predio denominado **EL HORNO** identificado con el folio de matrícula 324-1785.

TERCERO: El ingreso al predio de mi propiedad denominado **NÁPOLES** se realiza a través del antiguo **CAMINO REAL** que conduce del casco urbano del municipio de la Paz hacia la vereda el Recreo, pasando por el lateral izquierdo del predio el HORNO.

CUARTO: EL predio denominado **EL HORNO** se encuentra ubicado en la vereda el Centro de la comprensión municipal del municipio de la Paz, este inmueble se encuentra localizado aproximadamente a un kilómetro del casco urbano y según las escrituras antiguas colinda con el **CAMINO REAL** que conduce del casco urbano del municipio de la Paz hacia la vereda el Recreo.

QUINTO: Desde hace un tiempo los poseedores del predio denominado el **HORNO** han impedido hacer mantenimiento y ampliación del antiguo **CAMINO REAL** y han estado ocupando de manera irregular una parte del camino real, incluso han puesto portones que dificultan el paso a través del camino real para los demás predios de CRUZSOTOMO SANTAMARIA, MEDARDO SANTAMARIA, ADELA MORALES y la suscrita.

SEXTO: Desde ya manifiesto que **NO** es mi deseo **OPONERME** a la prosperidad de las pretensiones de la presente demanda, **SIN EMBARGO**, respetuosamente solicito a la señora Juez al momento de dictar sentencia se tenga en cuenta que existe un **CAMINO REAL** que no es susceptible de **PRESCRIPCION** por tratarse de un bien de uso público, el cual los poseedores se han negado a respetar y han ocupado de manera irregular causando perjuicios a los demás propietarios aledaños.

SEPTIMO: Soy una persona de escasos recursos económicos, mi familia y yo dependemos única y exclusivamente de la explotación agrícola que le damos al predio **NAPOLES** donde actualmente tenemos galpones de gallinas ponedoras y cultivos de pan coger.

OCTAVO: En la actualidad nos hemos vistos seriamente afectados por las acciones de los poseedores del predio denominado el **HORNO**, pues no se ha permitido hacer mantenimiento y ampliación del **CAMINO REAL** para poder ingresar un vehículo para el ingreso del concentrado y alimento de las gallinas y sacar la producción de los huevos, teniendo que hacerlo actualmente a lomo de un caballo generándonos grandes inconvenientes ya que muchas veces se parte bastantes cantidades de huevo en el trayecto.

NOVENO: No cuento con los recursos económicos para sufragar los honorarios y costos que demanda un profesional de derecho que represente mis intereses en el presente proceso sin menoscabo de mi mínimo vital y de mi núcleo familiar.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Ser vinculada al presente proceso como tercera interesada en las resueltas del mismo, corriéndome traslado del escrito de demanda y otorgando el termino para pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la misma.

SEGUNDO: Se vincule al municipio de la Paz, representado legalmente por el Doctor **CHRISTIAN FERNANDO TAVERA AMADO** o quien haga sus veces para que se pronuncie y ejerza el derecho de contradicción respecto al uso del **CAMINO REAL** por tratarse de un bien de uso público.

TERCERA: Se me conceda el amparo de pobreza petitionado conforme lo establecido en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

CUARTA: Se designe de las listas de auxiliares de la Justicia un profesional del derecho que me represente y por intermedio de él pueda dar contestación a la demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho lo preceptuado por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

DESARROLLO JURISPRUDENCIAL DEL AMPARO DE POBREZA.

El amparo de pobreza es una institución que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos. Sobre este aspecto, el H. Consejo de Estado en sentencia de 16 de junio de 2005, expresó: "El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda, o conjuntamente con ésta." Teniendo en cuenta lo anterior, la ley consagra en los artículos 160 y 161 del Código de Procedimiento Civil el amparo de pobreza como figura de protección de los derechos de las personas que no puedan sufragar los gastos en procesos judiciales por incapacidad económica. En sentencia del H. Consejo de Estado de 27 de abril de 2006, se afirmó que para la jurisdicción contencioso administrativa también es aplicable la figura del amparo de pobreza consagrado en el Código de Procedimiento Civil, por remisión que hace el artículo 267 de Código Contencioso Administrativo. Es así como la jurisprudencia contencioso administrativa se ha ocupado de tratar lo atinente a esta institución procesal, esbozando sus características y requisitos, en armonía con los preceptos legales, por lo que es del caso traer a colación lo expuesto por el órgano vértice de esta jurisdicción en lo que interesa para desatar la apelación formulada. Frente a la oportunidad para elevar la solicitud de amparo de pobreza, se ha reiterado que puede hacerse con la presentación de la demanda o en cualquier momento del proceso, tal como se precisó en auto de junio 16 de 2005: "(...) éste opera a petición de parte y puede solicitarse por el demandante aun antes de la presentación de la demanda, o conjuntamente con ésta. De conformidad con el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el Decreto 2282 de 1989, el amparo de pobreza procederá cuando la persona que lo solicite, se halle en incapacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Por su parte, el artículo 161 del mismo ordenamiento prevé: "el amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso". Precisamente el objeto de esta figura es garantizar, en condiciones de igualdad, el acceso a la administración de justicia, de aquellas personas que, por su precaria situación económica, ven limitada la posibilidad de materializar los derechos y garantías consagrados por el legislador. De allí, como lo señala el artículo 163 del ordenamiento civil: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni

a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas." (Radicación número 25000-23-26-000- 2002-00080-02(27432). En auto de septiembre 16 de 2004, con ponencia de la Dra. Nora Cecilia Gómez Molina, se afirmó: "(...) la parte demandante podrá solicitar el amparo de pobreza desde la presentación de la demanda, con el fin de que se le exonere de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos procesales y no serán condenados en costas. Si esa solicitud se hace después de presentada la demanda, no podrá afectar los derechos de la otra parte o de los auxiliares de la justicia, por lo tanto, no podrá tener como fin el de que se la exima de gastos procesales que ya fueron causados o liquidados." (Radicación número: 25000-23-26-000-1999-0002-03(AG) (Destaca el Tribunal). En cuanto a los requisitos del amparo de pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad de juramento y en segundo lugar se tiene la demostración de la incapacidad económica del solicitante, frente a este último punto se ha precisado: "Es por lo anterior, que la legislación colombiana consagra los mecanismos necesarios para hacer efectivo el amparo de pobreza, tal como se desprende de lo dispuesto en los artículos 160 y ss del Código de Procedimiento Civil. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse amparo de pobreza, porque de las pruebas aportadas no se puede concluir que el accionante esté en incapacidad económica de atender los gastos del proceso, o que de tener que atenderlos, sufriera menoscabo en su propia subsistencia."(Destaca el Tribunal) Por otro lado, el H. Consejo de Estado en su jurisprudencia ha extendido el amparo de pobreza a las personas jurídicas, equiparándolas según las circunstancias a las personas naturales, ya que la situación de incapacidad económica también puede ocurrirle a estos entes, y por consiguiente no podrían atender los gastos del proceso viendo obstaculizado el acceso a la justicia, lo que podría contribuir con su total resquebrajamiento económico, afectando de paso, a las personas naturales que la conforman. Es así como el deber de acreditar la incapacidad económica, se hace extensivo tanto a personas jurídicas como naturales. En este contexto, es posible concluir que: (i) la oportunidad procesal para hacer la solicitud del amparo de pobreza se puede dar en dos momentos, con la presentación de la demanda o durante el transcurso del proceso; (ii) cuando se hace en el transcurso del proceso no se puede pretender la exoneración de gastos procesales que ya fueron causados o liquidados, toda vez que el efecto de su concesión opera a futuro y no tiene efectos retroactivos; (iii) el solicitante debe acreditar la incapacidad económica que justifique la concesión del amparo, requisito que opera por igual frente a personas jurídicas como naturales."

PRUEBAS.

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
2. Fotocopia del certificado de libertad y tradición
3. Fotocopia de la escritura del predio Nápoles

TESTIMONIALES:

Ruego a la señora Juez citar y oír en Declaración a las siguientes personas quienes pueden declarar ante su despacho sobre la existencia y uso del camino real

- **ROQUE ANTONIO MATEUS TAVERA** identificado con cedula de ciudadanía No 3.232.304, el cual podrá ser citado a través de la suscrita.
- **CRUZSOTOMO SANTAMARIA** desconozco su número de identificación, pero puede ser citado a atreves de la suscrita.
- **MEDARDO SANTAMARIA**, identificado con cedula de ciudadanía No 5.668.789 de la Paz Santander, dirección de residencia carrera 4 No 5-22 teléfono 310-2327224.
- **ADELA MORALES** desconozco su número de identificación, pero puede ser citada a atreves de la suscrita.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite anterior.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico adelaparraariza@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,

Adela Parra A
ADELA PARRA ARIZA

CC No 28.205.175 expedida en la Paz Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **28.205.175**

PARRA ARIZA

APELLIDOS

ADELA

NOMBRES

Adela Parra A

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-AGO-1966**

LA PAZ
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

A+

G.S. RH

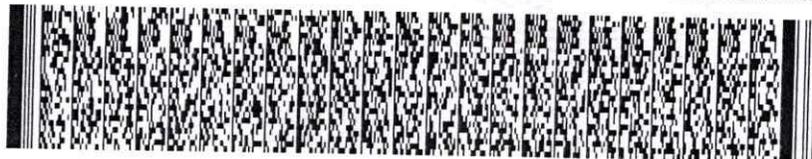
F

SEXO

08-ENE-1987 LA PAZ
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2711800-00946984-F-0028205175-20171013

0058156850G 1

48034838



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210817293646602234

Nro Matrícula: 324-50250

Pagina 2 TURNO: 2021-26346

Impreso el 17 de Agosto de 2021 a las 04:13:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-11-2003 Radicación: 2003-4270

Doc: ESCRITURA 460 del 15-11-2003 NOTARIA 1 de VELEZ

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MONCADA LUIS ALBERTO

CC# 2035730

A: DIAZ REYES CLAUDIA MARCELA

CC# 52900582 X

A: REYES DE DIAZ ALCIRA

CC# 28203912 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-12-2006 Radicación: 2006-4737

Doc: ESCRITURA 834 del 12-12-2006 NOTARIA 2 de VELEZ

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ REYES CLAUDIA MARCELA

CC# 52900582

DE: REYES DE DIAZ ALCIRA

CC# 28203912

A: PARRA ARIZA ADELA

CC# 28205175 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-04-2007 Radicación: 2007-1247

Doc: ESCRITURA 237 del 29-03-2007 NOTARIA 2 de VELEZ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA ARIZA ADELA

CC# 28205175 X

A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -BANAGRARIO

NIT# 8000378008

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-70 Fecha: 29-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-74 Fecha: 16-07-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...
...
...
...
...
...

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VELEZ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210817293646602234

Nro Matrícula: 324-50250

Página 3 TURNO: 2021-26346

Impreso el 17 de Agosto de 2021 a las 04:13:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

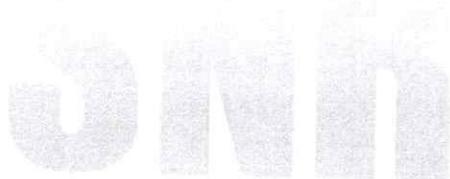
TURNO: 2021-26346

FECHA: 17-08-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

AA 50245569

NO 834



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
REGISTRO -----

FORMATO DE CALIFICACIÓN -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 324
50250. -----

CÓDIGO CATASTRAL: 000000010560000

UBICACIÓN DEL PREDIO: ----- URBANO: ----- RURAL: X -----

MUNICIPIO: LA PAZ. -----

VEREDA: CENTRO. -----

DEPARTAMENTO: SANTANDER. -----

NOMBRE O DIRECCIÓN " NAPOLES". -----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA: -----

NUMERO: 834 FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2008. -----

NOTARIA DE ORIGEN, SEGUNDA, CIUDAD: VELEZ -----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: -----

CODIGO: 0125, ESPECIFICACIÓN: VENTA. -----

VALOR DEL ACTO: \$ 7.000.000 -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO --- IDENTIFICACIÓN

ALCIRA REYES DE DÍAZ CC No. ----- 28.203.91

CLAUDIA MARCELA DÍAZ REYES CCTO ----- 52.909.57



[Handwritten Signature]
DR. JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
NOTARIO SEGUNDO



